



CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA PARA MONITOREO EN CCTV Y SU INSTALACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CYBER AD SUPERIOR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. RICARDO VILLARREAL LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable que **"EL SUMINISTRADOR"** le abastezca de 2 equipos de videovigilancia para monitoreo en Circuito Cerrado de televisión (CCTV) y su instalación en 2 áreas, una en Crucero La Leona (calles Lamadrid y Gerónimo E. García, Zona Centro de Santiago, Nuevo León) y la segunda

en Crucero Héroes del 47 (calles Héroes del 47 y Treviño, El Cercado, Santiago, Nuevo León), que serán destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago, Nuevo León, para su operación por conducto del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2021, autorizó la asignación de este contrato a favor de **"EL SUMINISTRADOR"**, con el propósito de obtener equipo de videovigilancia para monitoreo en Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que requiere la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León, para su operación por el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4).

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara **"EL SUMINISTRADOR"**, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 11,223 de fecha 31 de marzo del 2003, pasada ante la fe del Lic. Héctor Francisco Rodríguez de León, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 13 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 4166 Volumen 4 Libro Primero, Sección Comercio, del 9 de mayo del 2003.

II.2.- Que el carácter de representante legal lo acredita con la Escritura Pública número 21,541 de fecha 1 de agosto del 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público número 75 con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, empresario, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con

Credencial para Votar número 2087023047469, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CAS030331MG4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de productos y servicios relacionados con el ramo de la computación, publicidad, imagen, diseño, creatividad, comunicación, internet, software y telecomunicaciones en general.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Prolongación Terán número 206, Zona Centro, Santiago, Nuevo León, C.P.67310.

Con base en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Equipo de Videovigilancia para Monitoreo en CCTV y su Instalación, acorde a lo prescrito en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **“EL SUMINISTRADOR”** se obliga a proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** 2 equipos de videovigilancia para monitoreo en Circuito Cerrado de televisión (CCTV) y su instalación en 2 áreas, una en Crucero La Leona (calles Lamadrid y Gerónimo E. García, Zona Centro de Santiago, Nuevo León) y la segunda en Crucero Héroes del 47 (calles Héroes del 47 y Treviño, El Cercado, Santiago, Nuevo León), que serán destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago, Nuevo León, para su operación por conducto del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), en cumplimiento de fines de interés público, con sujeción a los términos y condiciones que se pactan en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por **“EL MUNICIPIO”** en la obtención de los equipos de videovigilancia para monitoreo en circuito cerrado de televisión (CCTV), así como su instalación, configuración y demás accesorios, según se cita en la cláusula anterior, será la cantidad de \$546,899.00 (Quinientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, cuyo monto será entregado a **“EL SUMINISTRADOR”** una vez recibido el soporte de seguridad objeto de este contrato.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente

instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de junio del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir el equipo de videovigilancia y demás accesorios requerido por “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo respecto del productos objeto de este contrato, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUMINISTRADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a entregar equipo de videovigilancia con la calidad que se requiere.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL SUMINISTRADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el equipo de videovigilancia que se contrata y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar a otro especialista en el ramo, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL SUMINISTRADOR”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes están conscientes de que tanto los empleados de “EL SUMINISTRADOR” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información especial de las bases de datos de la administración pública municipal, la cual en todo caso deberá de ser considerada como confidencial y/o reservada y por lo tanto no deberá ser divulgada a terceros, de tal manera se requerirá previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO” para proporcionarla, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud del presente instrumento.

En este sentido, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, por conducto de aquellos empleados o funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan estar conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento,



renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día uno de junio del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN
SÍNDICO SEGUNDO

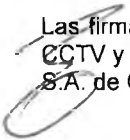


C. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. RICARDO VILLARREAL LÓPEZ
APODERADO GENERAL

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Equipo de Videovigilancia para Monitoreo en CCTV y su Instalación que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Cyber Ad Superior, S.A. de C.V., con fecha 1 de junio del 2021.